

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 35

Por Orden del Gobierno General del Estado Español, transcrita en Circular de mi Autoridad, número 18, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 12, de 28 de Enero último, se dispuso en el apartado 1.º, letra A) de dicha Orden, que los Ayuntamientos de cada provincia deberían remitir al Gobierno civil respectivo, antes del día 10 de Febrero actual, certificación de las cantidades que adeudan por atenciones sanitarias, y llamaba la atención de los Alcaldes de esta provincia en mi citada Circular, sobre la importancia de la Orden transcrita, y les requería para que a la mayor brevedad cumplieren cuanto en la misma se disponía, con la advertencia de que me vería obligado a sancionar a aquellas Gestoras municipales en las personas de sus Alcaldes y Secretarios, que no cumplieren con este servicio en el plazo señalado; y habiendo dejado de efectuarlo los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado imponer la multa de 10 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Municipios, la que harán efectiva en el plazo de ocho días, en papel de pagos al Estado, y si no lo hubiere, en metálico, en el Negociado de Multas de este Gobierno civil, sin perjuicio de cumplir seguidamente, en evitación de mayores sanciones, el servicio reclamado, remitiendo certificación negativa en su caso, a fin de poder dar cumplimiento este Gobierno a lo prevenido en el mismo apartado, letra C), de la repetida Orden.

Palencia 12 de Febrero de 1938.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

Ayuntamientos que se citan

Abastas.

Abia de las Torres.

Aguilar de Campóo.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
B hillo.  
B ños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Berzosilla.  
Buenavista de Valdavia.  
Calzadilla de la Cueva.  
Castrillo de Villavega.  
Celada de Robledo.  
Cenera de Zalima.  
Cervera de Pisuegra.  
Cisneros.  
Cozuelos de Ojeda.  
Dehesa de Montejo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Fuente-Andrino.  
Guaza de Campos.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Magaz.  
Mantinos.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón de Campos.  
Moratinos.  
Páramo de Boedo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perazancas.  
Población de Arroyo.  
Puebla de Valdavia (La).  
Quintana del Puente.  
Reinoso de Cerrato.  
Renedo de la Vega.  
Resoba.  
Revilla de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Santillana de Campos.  
Támara.  
Triollo.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Ventanilla.  
Villabermudo.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villafruel.  
Villajimena.  
Villalba de Guardo.  
Villaherreros.  
Villalumbroso.

Villamediana.  
Villanueva del Rebollar.  
Villasarracino.  
Villasila.  
Villaumbrales.  
Villodre.  
Villoldo.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.  
Villovieco.

CIRCULAR NÚM. 36

Servicio de Higiene y Sanidad  
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela, en el término municipal de Astudillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Noviembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1938.  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 37

Habiéndose presentado la epizootia de tuberculosis, en el ganado existente en el término municipal de Palencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta los establos de don Evelio Rodríguez y don Gregorio Rebollo, en las fincas números 15 y 34 de la calle de Modesto Lafuente.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: el empadronamiento de las reses sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los artículos 151, 154, 155 y 156 del vigente reglamento de Epizootias; exigiéndose en las estaciones de ferrocarril para la facturación de ganado bovino, la presentación de la guía de sanidad de

origen a que hace referencia el artículo 64 de dicho Reglamento.

Palencia 10 de Febrero de 1938.  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Justicia

ORDEN

La declaración de inhábiles de los días de estero y desestero de los Tribunales tiene como razón la incompatibilidad de despacho ordinario con las referidas operaciones, y ordenado en la actualidad el traslado de este Ministerio desde la capital de Burgos a la de Vitoria, existe análoga razón para adoptar idéntica disposición; en su consecuencia se declaran inhábiles para el despacho de los asuntos de este Ministerio los días 10, 11 y 12 del presente mes.

Burgos 9 de Febrero de 1938. II Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

#### Secretaría de Guerra

ORDEN

Socorro a transeuntes de cura ambulatoria

Como ampliación a la Orden de fecha 22 de Diciembre último (*Boletín Oficial* núm. 341) referente a socorros a transeuntes hospitalizados, se dispone que debe considerarse incluido en ella el personal sometido a cura ambulatoria, para lo cual los Directores de los Hospitales darán cuenta a los Administradores del día en que empieza y cesa dicha cura, debiendo sufrir efectos esta Orden a partir de 1.º de Marzo próximo.

Burgos 7 de Febrero de 1938. II Año Triunfal. — El General Secretario, German Gil Yuste.

(B. O. E. 476-9 Febrero)

**Monte de Piedad de Palencia**

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual tendrá lugar el día 27 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

## RESEÑA DE LOS OBJETOS

*Alhajas de primera subasta*

- 911 Pendientes oro para niña.  
 435 Par pendientes oro y esmalte.  
 557 Trespunto oro platino y tres brillantes.  
 612 Sortija para señora oro y diamantes.  
 628 Pulsera oro, platino, tres brillantes y rosas.  
 630 Alfiler corbata oro roseta diamantes.  
 668 Trespunto oro, platino, tres brillantes y zafiro.  
 675 Sortija para señora forma lanzadera oro.  
 499 Pulsera oro con letras de diamantes y rubís.  
 499 Aderezo oro granates y perlas (pendientes, alfiler y pulsera).  
 499 Reloj oro y diamantes para señora.  
 499 Seis cubiertos plata, peso 27 onzas.  
 323 Pulsera oro y brillantes.  
 323 Alfiler señora forma mariposa oro, brillantes, rubís y esmeraldas.  
 323 Pulsera oro brillantes, diamantes y rubís.  
 168 Pendientes largos antiguos, oro, un brillante, diamantes y esmeraldas.  
 168 Cruz oro y diamantes.  
 308 Sortija para señora oro, perlas y brillantes.  
 308 Botonadura oro y brillantes.  
 308 Pendientes cortos antiguos oro, un brillante, cuatro esmeraldas y rosas.  
 308 Solitario para caballero un brillante.  
 308 Solitario para caballero un brillante.  
*Ropas, etc., etc., de primera subasta*  
 2.435 Manto lana, cortina, braga, camiseta, camisa hombre, calzoncillo, retal percal y camisa señora.  
 2.444 Abrigo paño señora, chambra, falda algodón, vestido seda, chaqueta y retal lana.  
 2.453 Tres sábanas y calzoncillo lienzo.  
 2.425 Colcha de fábrica.  
 2.456 Dos sábanas y camiseta.  
 2.481 Funda colchón, retal de lienzo y dos almohadones.  
 2.506 Camisón, refajo punto, camisa señora, braga, chaqueta punto y dos bragas.  
 2.507 Vestido de gasa, falda y abrigo de lana.  
 2.512 Dos bragas, chaqueta punto, almohadón y camisa caballero.  
 2.515 Chabra, braga, falda y chaqueta de lana.  
 2.521 Dos sábanas, toalla, blusa sedalina y falda de lana.

- 2.526 Dos retales percal, bolsa, camisa hombre, almohadón, cubrecorsé, dos bragas, dos visillos, falda seda, bata percal y colcha de malla.  
 2.541 Sábana, cuatro almohadones, dos pantalones lienzo, dos camisas señora y dos enaguas.  
 2.543 Colcha de fábrica y bata percal.  
 2.545 Vestido de lana y blusa de seda.  
 2.549 Retal de lienzo.  
 2.556 Funda de jergón y tapiz.  
 2.558 Dos sábanas y colcha de fábrica.  
 2.572 Dos toallas, dos camisetas, chaleco punto y braga.  
 2.589 Camisa hombre, manteo punto, faja y bufanda.  
 2.590 Dos sábanas.  
 2.592 Pañuelo crespón y bata percal.  
 2.594 Dos colchas de fábrica.  
 2.609 Funda de colchón.  
 2.610 Falda y blusa de seda, pañuelo crespón y pañuelo percal.  
 2.621 Dos sábanas.  
 2.622 Dos camisas hombre, calzoncillo, chaleco punto, paño, mantel, camiseta, falda de lana y chambra.  
 2.628 Dos mantos tul, doce servilletas, cuatro paños, dos almohadones, camisa señora, dos sábanas y funda colchón.  
 2.630 Sábana, almohada, chambra y vestido algodón.  
 2.646 Dos vestidos sedalina, abrigo seda señora y toalla.  
 2.649 Falda percal, camisa señora, vestido niña, braga, enagua, bufanda y toquilla.  
 2.650 Chaleco punto, dos camisas hombre, dos almohadones y bata percal.  
 2.674 Mantón de lana, camisa señora, chaqueta punto, camiseta y dos almohadones.  
 2.697 Camisa de hombre, cortinón, calzoncillo lienzo y velo.  
 2.701 Colcha fábrica y dos retales lienzo.  
 2.702 Camiseta, almohadón, bufanda, dos chambras y falda de lana.  
 2.707 Dos sábanas y mantel.  
 2.708 Colcha seda, sábana y vestido pana señora.  
 2.723 Chal de lana.  
 2.724 Dos toallas, chambra, sábana, almohadón, camiseta y pantalón punto.  
 2.735 Calzoncillo lienzo, toalla, camisa señora, velo, retal lienzo y otro percal.  
 2.737 Bata algodón, camiseta, manteo niña, dos camisas señora y braga.  
 2.742 Cobertor de lana.  
 2.745 Dos sábanas y dos jerseys.  
 2.755 Dos camisetas, camisa de hombre y bufanda.  
 2.754 Sábana, dos vestidos percal y retal lienzo.  
 2.767 Colcha de fábrica y dos sábanas.  
 2.768 Dos mantas de algodón.

- 2.777 Dos sábanas.  
 2.779 Funda de colchón, camiseta y manteo punto.  
 2.788 Tres sábanas y almohadón.  
 2.801 Manteo punto, dos sábanas, falda y chaqueta de lana.  
 2.803 Mantón de pelo, chaqueta punto, sábana y colcha de fábrica.  
 2.818 Dos sábanas y tres toallas.  
 2.820 Colcha de fábrica.  
 2.822 Tapete, almohadón, toalla, camiseta y abrigo lana.  
 2.828 Ocho paños, dos almohadones, seis retales terciopelo y cinco de yute.  
 2.839 Falda de lana, dos jerseys, dos almohadones y camisa hombre.  
 2.855 Sábana, camiseta y manteo punto.  
 2.858 Manteo punto, mantel, almohadón, dos chambras, braga, almohada, camisa de hombre, enagua y toalla.  
 2.867 Bata percal, cuatro bragas, cuatro enaguas y cuatro camisas señora.  
 2.869 Pañuelo seda, enagua, falda lana, blusa, camiseta y bufanda.  
 2.870 Dos sábanas y dos manteles.  
 2.871 Dos gasas, manto lana, mantel, dos retales lienzo, dos yute y falda satín.  
 2.875 Falda lana, toalla, dos sábanas y cuatro almohadones.  
 2.877 Almohadón, toalla y edredón de raso.  
 2.879 Dos sábanas.  
 2.881 Retal percal, paño, almohadón, sábana, camisa señora, enagua y pantalón niño.  
 2.885 Sábana y vestido lana.  
 2.893 Tres sábanas.  
 2.896 Tres faldas algodón, dos blusas, chaleco punto, camiseta y calzoncillo.  
 2.898 Mantón lana, dos camisas señora, otra de hombre, toalla, cuadrante y almohadón.  
 2.900 Cuatro almohadones, falda percal, chaqueta punto, estor y tapete.  
 2.902 Enagua, tres camisetas y dos sábanas.  
 2.903 Funda jergón, dos camisetas, camisa hombre, almohadón, dos toallas y dos calzoncillos lienzo.  
 2.912 Camisa hombre, dos almohadones, tres camisetas, camisa señora, enagua y calzoncillo.  
 2.913 Dos sábanas, tres toallas, dos almohadones y manteo punto.  
 2.927 Colcha fábrica, chambra, bata percal, paño calzoncillo lienzo y servilleta.  
 2.931 Tres sábanas.  
 2.937 Cuatro toallas.  
 2.951 Sábana, vestido de seda y retal de lienzo.  
 2.958 Bufanda, dos delantales, jersey y camisa señora.  
 2.965 Tres almohadones, mantel, braga y dos enaguas.  
 2.968 Sábana, manteo punto, mantilla toalla y almohadón.  
 2.975 Camisa señora, toalla, al-

mohadón, falda lana, justillo, camiseta y pantalón punto.

- 2.984 Chal y chaqueta de lana.  
 2.988 Dos vestidos niña seda, dos camisas hombre, cuadrante, almohadón y mantel.  
 2.998 Dos colchas de fábrica.  
 3.001 Braga, dos manteles, dos toallas, almohadón y chaqueta punto.  
 3.014 Dos sábanas, dos camisetas, enagua y almohadón.  
 3.015 Funda colchón, dos cortinas, blusa, sábana y colcha de fábrica.  
 3.018 Pantalón dril, vestido lana y abrigo paño señora.  
 3.019 Bufanda, manteo punto, dos enaguas y manto de lana.  
 3.024 Delantal, dos almohadones, colcha de percal y sábana.  
 3.032 Dos camisetas, falda seda, toalla, almohadón y sábana.  
 3.034 Tres pantalones y cuatro blusas de seda.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no será atendida reclamación alguna que formule el comprador.

Palencia 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Director Gerente de turno, César Gusano.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 66

Palencia

*Cédula de citación*

Ayala Fernández, Mercedes y María Teresa; la primera de unos 21 años de edad, profesión farmacéutica, rubia, peinado permanente; hacia atrás con traje color café y zapato de ante color chinosco, la otra de unos 18 años, también rubia, muy pintada, ojos grandes, color castaños, bien parecida, con traje azul marino, de chaquetilla con hombreras y zapatos como la anterior, que dicen residir su padre en Gijón, que se dedica al tráfico desde Cuba a España de cacao y otras mercancías análogas y tener una tía llamada Cristina Ayala Fernández, que dice habitaba Paseo de la Concepción, número 7, en Santander, con la que residían antes del Glorioso Movimiento Nacional, las cuales estuvieron hospedadas en el Hotel Central Continental de esta ciudad desde 1.º de Septiembre de 1936 hasta el 26 de Agosto del año siguiente, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia y con el fin de ser oídas e ingresar como detenidas en la Cárcel del partido, en sumario que se las sigue con el número 95 de 1937, sobre estafa a referido Hotel; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia 9 de Febrero de 1938 II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## Villoldo

## EDICTO

Don Vicente Antolín García, Juez municipal de Villoldo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado sobre reclamación de cantidad de la una como demandante don Gregorio Ortega Ramírez y de la otra como demandado don Victoriano Santiago Ceinos, ambos vecinos de esta localidad, se ha dictado providencia con esta fecha por el señor Juez municipal don Vicente Antolín García por lo cual se sacan a la venta y en segunda subasta pública para hacer efectivo el pago de dicha cantidad así como las costas causadas en el presente juicio y que se causen hasta su efectivo pago, los bienes siguientes como de la propiedad del demandado.

Una bodega con los envases en ella existentes, sita en el casco de este pueblo y su calle de Manquillos número 2, que linda derecha entrando Moisés Salomón, izquierda calle de la Arcilla y espalda, Mariano Quintas; tasada en 900 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que serán admitidas posturas en esta segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de rebaja de la tasación.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta acudan en dicho día y a la hora citada en el local destinado anteriormente.

Villoldo 3 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.—El Juez Vicente Antolín.—P. S. M.: El Secretario, Laurentino Vián.

## Núm. 54

## Saldaña

Don Acacio Gómez de León, Juez accidentalmente de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre incautación de los bienes, derechos y acciones propiedad de Aurelio, Miguel y Victoriano Aja Fernández, vecinos de esta villa, Empresa Aja y Hermanos Aja, se acordó y llevó a efecto la tasación parcial de todas las fincas y demás efectos embargados a los encartados por los peritos don Lucas Guerra Rodríguez y don Julio Herrero Cuadrado de esta vecindad, habiéndose acordado por providencia de esta fecha dar vista a dicha tasación a los encartados para que dentro de diez días expongan lo que estimen conveniente.

Asimismo se ha acordado requerir a los expresados Aja Fernández, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que

les fueron embargados, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Saldaña a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Acacio Gómez.—Antonio de Paz.

## Núm. 55

Don Acacio Gómez León, accidentalmente Juez de instrucción de este partido de Saldaña.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Ticiano Pastor Manrique, vecino de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 1 del corriente año, por el delito de supuesta estafa, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Saldaña a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Acacio Gómez.—Antonio de Paz.

## Pomar de Valdivia

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, vistas por el señor Juez municipal don Gerardo Gutiérrez Aparicio, las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante don Félix Gutiérrez Cábria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cezura y de la otra como demandado don Desiderio Estrada Fernández, también mayor de edad, de igual estado, profesión y vecindad, sobre reclamación de setecientas pesetas.

*Fallo.*—Que debo de condenar y condeno al demandado don Desiderio Estrada Fernández, al pago de seiscientas cincuenta pesetas que es en deber a don Félix Gutiérrez Cábria, más las costas que se originen en este litigio.

Publiquese la presente sentencia en sus partes, encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.*—La anterior sentencia ha sido publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha.—A. Ruiz (Rubricado).

Así aparece de su original a que me refiero y remito y para su publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Desiderio Estrada Fernández, expido la presente cédula, en Pomar de Valdivia a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Amancio Ruiz Sevilla.

## Núm. 67

## Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia y Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación y por ante el Secretario que refrenda, se sigue procedimiento de apremio dimanante del expediente de Incautación de Bienes contra Afilano Alonso Ruiz, vecino que fué de Cenera de Zalima, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes semovientes y muebles que a continuación se describen, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve de Marzo próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los bienes se subastarán formando cada número un lote.

4.º Que los gastos de subasta, serán de cuenta de los rematantes.

5.º Que las actuaciones se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinadas por los licitadores y los bienes se encuentran depositados en la vecina de Cenera de Zalima, Cándida Fernández, para que también puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, ya que una vez celebrada ésta, no se admitirán reclamaciones de ningún género.

*Bienes que se subastan*

1.º Una vaca que atiende por «Corza», pelo rojo oscuro; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.º Una vaca que atiende por «Cachorra», pelo pardo; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

3.º Una vovilla de unos dos años y medio a tres, pelo pardo oscuro; tasada en trescientas pesetas.

4.º Un jato de un año, pelo rojo oscuro; tasado en doscientas pesetas.

5.º Una chiva con su cría, de tres

años aproximadamente; tasada en cincuenta pesetas.

6.º Un brabán, del número cero, nuevo; tasado en ciento cincuenta pesetas.

7.º Unas ruedas de un carro, puestas en uno de la propiedad de María Alonso; tasadas en cien pesetas.

8.º Una vertedera vieja, bastante usada; tasada en diez pesetas.

9.º Dos cubas de vino vacías, de doce a trece cántaras; tasadas en cuarenta pesetas.

10. Cuatro sillas usadas, de las llamadas de comedor; tasadas en diez pesetas.

11. Cuatro cuadros de comedor; tasados en ocho pesetas.

12. Una biblioteca que contiene unos noventa libros, de distintos autores; tasada en treinta pesetas.

13. Una bicicleta inservible; tasada en quince pesetas.

14. Una soga de atar hierba; tasada en diez pesetas.

15. Sobeo y sogas propios de la labranza, en veinticinco pesetas.

Cervera de Pisuerga ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal.—José Parra Illades.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

## Núm. 68

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia y Delegado de la Comisión provincial de Incautación de bienes en este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación y por ante el Secretario que refrenda, se siguen diligencias dimanantes de el expediente de incautación de bienes contra Francisco Villanueva Abad, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes semovientes que a continuación se describen, para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete de Marzo próximo a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los bienes se subastarán formando cada número un lote.

4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta de los rematantes.

5.º Que las actuaciones se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinadas por los licitadores y los bienes se en-

cuentran en San Salvador de Cantamuda depositados en el vecino don Eulogio González y en la mujer de Fermín Hueso Villanueva para que también puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, ya que una vez celebrada ésta no se admitirán reclamaciones de ningún género.

*Bienes que se subastan*

1.º Una vaca llamada «Compuesta» pelo rojo de ocho años; tasada en quinientas pesetas.

2.º Una vaca llamada «Cachorra» pelo rojo de nueve años; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.º Una novilla de cuatro años, llamada «Cachorrilla» pelo avellanao; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Un novillo de dos años, pelo anegrado; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Un novillo de un año, pelo tasugo; tasado en doscientas pesetas.

6.º Dos terneras de siete meses; en doscientas pesetas las dos.

7.º Seis cabras, cinco de leche y un macho, en ciento cincuenta pesetas.

8.º Veintiuna reses lanares; tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

9.º Dos chivas de leche; tasadas en veinte pesetas las dos.

Cervera de Pisuerga cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—José Parra Illades.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 69

*Cédula de notificación*

En los autos de juicio verbal civil de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la Villa de Cervera de Pisuerga a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Venancio García Quijano, Juez municipal suplente en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Mariano Doce Bustamante; y de la otra como demandado don Fernando Bedoya, mayor de edad y vecino de Vergaño, sobre reclamación de cantidad, éste declarado en rebeldía por su incomparencia y representado por los extrados de este Juzgado; y

*Fallo.*—Que debo condenar y condeno al demandado don Fernando Bedoya a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al actor don Tomás Fraile Calderón la cantidad de cuatrocientas ocho pesetas y noventa céntimos, que en la demanda se reclaman; y que asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado contra los bienes del propio demandado con im-

posición al mismo de todas las costas originadas y que se originen hasta su total pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía del demandado y para que sirva de notificación al mismo se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Venancio García Quijano (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a referido demandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Cervera de Pisuerga a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Teodoro González.

Núm. 71

Don José Nestar Genovés, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Mariano Doce, en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, contra don Camilo Vargaño, que se encuentra en rebeldía, sobre cobro de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Cervera de Pisuerga a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don José Nestar Genovés, Juez municipal de esta villa los presentes autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Camilo Vargaño Vicente, mayor de edad, casado y vecino de Pesaguero; que se encuentra en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

*Parte dispositiva:* FALLO — Que debo de condenar y condeno al demandado don Camilo Vargaña Vicente, vecino de Pesaguero, a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al actor don Tomás Fraile Calderón la cantidad de cuatrocientas treinta y una pesetas con veinte céntimos, condenándole asimismo al pago de las costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Se ratifica el embargo preventivo practicado y publíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para la notificación de la anterior sentencia al demandado Camilo Vargaño Vicente, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido el presente en Cervera de Pisuerga a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—José Nestar Genovés.—El Secretario, Teodoro González.

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia y Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes en este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado de mi actuación y por ante el Secretario que refrenda, se sigue procedimiento de apremio para la exacción de la responsabilidad impuesta en expediente de incautación de bienes, contra Atilano Alonso Ruiz, vecino que fué de Cenera de Zalima, en el que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintidós de Marzo próximo, a las once de su mañana; lo que se anuncia al público, para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que aquéllas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante sobre ellos.

4.º Que el Juzgado no responde de la cabida ni linderos de las fincas.

5.º Que los gastos de subasta serán de cuenta de los rematantes.

6.º Que no se otorgará escritura sin que el rematante haya suplido la falta de títulos en la forma que dispone la vigente Ley hipotecaria; y

7.º Que los bienes se subastarán separadamente o sea por fincas.

*Bienes que se subastan*

1. Una tierra, sita en el camino de Matamorisca, de 15 celemines de sembradura, que linda al Norte arroyo, Sur Regino Cábria y María Revilla, Este arroyo y Oeste egidos; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2. Otra tierra al pago del Molino La Ceña, que linda Norte carretera, Sur Santiago Ruiz, Este y Oeste Josefa García, su cabida es de 6 celemines; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3. Otra tierra en el mismo término, pasada la carretera, de tres cuartos de cabida, que linda Norte Luis Vélez, Sur carretera, Este Isabel Revilla y Oeste Ludgérico Ramos; tasada en cuatrocientas pesetas.

4. Otra sita en las Zarzas, de 15 celemines de cabida, que linda Norte Juan Revilla, Sur carretera, Este Regino Cábria y Oeste Aurelio García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5. Otra al mismo término y sitio, de 5 celemines de cabida, que linda Norte Raimundo Vélez, Sur Policarpo Alonso, Este el camino y Oeste Regino Cábria; tasada en cien pesetas.

6. Otra sita en los Barguillos, de

6 celemines de cabida, linda por todos los vientos egidos; tasada en setenta y cinco pesetas.

7. Otra al Luncar, de una fanega de sembradura, que linda al Norte camino; Sur Raimundo Vélez, Este Marcos Martín y Oeste Josefa García; tasada en doscientas pesetas.

8. Otra al mismo sitio, de 9 celemines de sembradura, que linda al Norte camino, Sur erial, Este Emiliano Lora y Oeste Francisco Ruiz; tasada en ciento veinticinco pesetas.

9. Otra al pago de la Quintana, de 2 fanegas de sembradura, que linda al Norte egidos, Sur egidos, Este Regino Cábria y Oeste Juan Revilla; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra al Espino, de 7 cuartos de cabida, que linda al Norte egidos, Sur Fermín Ruiz, Este Nicolás Gutiérrez y Oeste Juan Iglesias; tasada en ochocientas pesetas.

11. Otra tierra al Cascajo, de 3 cuartos de cabida, que linda al Norte Raimundo Vélez, Sur Rafael Mediavilla, Este camino y Oeste Juan Revilla; tasada en doscientas pesetas.

12. Otra al pago de Picazuelo, de 3 cuartos de sembradura, que linda al Norte con La Lastra, Sur arroyo del Riego, Este Urbano y Oeste herederos de Hermenegildo Martín; tasada en doscientas pesetas.

13. Otra al Monte de una fanega de sembradura que linda por todos los vientos Egidos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

14. Un prado al Espino, que linda Norte Sandalio Martín; Sur herederos de Francisco Ruiz; Este arroyo y Oeste con Isabel Revilla, de cabida un carro de hierba; tasado en trescientas pesetas.

15. Otro de medio carro de hierba de cabida, en el mismo sitio, que linda Norte Aurelio García; Sur Sandalia, Este arroyo y Poniente Aurelio García; tasado en ciento cincuenta pesetas.

16. Otro prado al Roturo, que linda Norte herederos de Petra Ramirez; Sur Fermín Ruiz Matabuena; de un cuarto carro de hierba; tasado en cincuenta pesetas.

17. Otro prado al pago de las Luncas de medio carro de hierba que linda Norte, herederos de Rafael Olea, Sur Hospital de Aguilar, Este y Oeste arroyo; tasado en setenta y cinco pesetas.

18. Otro al pago de Machonas de un cuarto de carro de hierba que linda Norte Miguel García; Sur camino, Este Egidos y Oeste camino, tasado en cincuenta pesetas.

19. Otro a los Blancos de dos carros de hierba de cabida, que linda Norte Josefa García; Sur Bernardo Iglesias; Este Carlos Sevilla y Oeste Raimundo Vélez, tasado en quinientas pesetas.

Estas fincas se encuentran todas en el término municipal de Cenera de Zalima.

Cervera de Pisuerga 8 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PEGUARIAS

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

## PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Diciembre de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Frechilla	Paredes de Nava	Porcina	10	3	12	1	1
Viruela	Idem	Villada	Ovina	155	>	147	8	1
Idem	Baltanás	Villaviudas	Idem	100	>	>	>	100
Idem	Carrión	La Serna	Idem	70	>	14	9	47
Idem	Idem	Villoldo	Idem	134	44	72	25	81
Idem	Astudillo	Astudillo	Idem	207	>	>	>	207

Palencia 10 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—El Inspector provincial, F. Núñez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Villalcázar de Sirga

## EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales, de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión solamente por el ejercicio actual, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante los cuales, los que deseen concursarla podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal y dirigidas al señor Alcalde presidente; las principales condiciones del concurso son las siguientes:

1.ª El Recaudador percibirá como premio de cobranza la cantidad de seiscientas pesetas, consignadas en presupuesto, y por trimestres.

2.ª El Recaudador nombrado ingresará en arcas municipales durante los diez primeros días de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de dicho ejercicio, la cuarta parte del total Repartimiento general de utilidades, respondiendo de partidas fallidas y durante la primera decena de Octubre, los arriendos de eras y paneras.

3.ª Será requisito indispensable, el presentar fiador responsable a satisfacción del Ayuntamiento, o en otro caso fianza en metálico, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y que más garantías ofrezcan.

4.ª Los gastos de anuncio, talones, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Villalcázar de Sirga 5 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Flaviano Monedero.

## Espinosa de Villagonzalo

Don Lucinio García Noval, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de Febrero actual, acordó ampliar y rectificar

el acuerdo adoptado con fecha 20 de Enero próximo pasado garantizándose la amortización anual de principal e intereses del préstamo a contraer con la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia con el arbitrio municipal de Repartimiento general de utilidades cuyo 80 por 100 del promedio anual en los cinco años últimos, basta para cubrir la amortización anual e intereses que en total importa 1.437'50 pesetas, en atención a que dicha amortización no quedaba garantizada con el producto o renta anual de la lámina de propios, ya que por Decreto número 30 de la Junta de Defensa Nacional, quedó suspendido el pago de los intereses de láminas.

Lo que se hace público y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, como complemento del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 15, de fecha 4 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, a fin de que por cuantos lo deseen puedan presentarse las reclamaciones que consideren justas, en contra del acuerdo de referencia durante el plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento a partir del día siguiente a la publicación del presente, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Espinosa de Villagonzalo 8 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Lucinio García.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1938, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan  
Fresno del Río.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villada.—Año 1937, los días 10 al 20 del actual, de las diez a las trece y de las quince a las dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

## Ayuntamientos que se citan

Villodre.

Junta vecinal de Moratinos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

## Ayuntamientos que se citan

Dueñas.—1937.

Villaturde.—1937.

Báscos de Ojeda.—1937.

Sotobañado.—1937.

Revilla de Collazos.—1937.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

## Ayuntamientos que se citan

Villalobón.

Pino del Río.

Villanueva de Henares.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

## Ayuntamientos que se citan

Pino del Río.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

## Ayuntamientos que se citan

Pozo de Urama.

Frómista.

Arenillas de San Pelayo.

Lomas.

Quintana del Puente.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

##### Castil de Vela

Dionisio López García, hijo de Damián y Casilda.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

#### Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.  
Pino del Río.  
Villaherreros.  
Villanueva de Abajo.  
Congosto de Valdavia.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

#### Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.  
Pino del Río.  
Villaeles de Valdavia.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual,

bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

##### Cevico de la Torre

1.º TRIMESTRE DE 1940

Francisco Gutiérrez Calzada, hijo de Domingo y Clara.

Día de presentación: 10 Febrero.

##### Mazariegos

Antonio Redondo Bartolomé, hijo de Francisco y Felisa.

Día de presentación: 11 Febrero.

##### Guardo

Angel Martín Macho, hijo de Calixto y Agustina.

Leoncio Sanmartín del Valle, de Fermín y Petronila.

Angel Vián Fraile, de Ramón y Rosa.

Juan Lozano Cuadrado, de Julio y Josefa.

Juan Serrano Mier, de Tomás y Emiliana.

Eleuterio Granja Diez, de Vicente y María.

Francisco Reyero García, de Mariano y Avelina.

Juan Santos Gutiérrez, de Orestes y Leonarda.

Saturio Diez Cayón, de Silverio y María.

José M.ª Zorrilla Balza, de Melquiades y Manuela.

A. Miguel López Macho, de Francisco y Marcelina.

Hoyos Saturnino, de desconocido y Bernardina.

Silvino Ledantes Mancebo, de Aureliano y Daniela.

Día de presentación: 12 Febrero.

##### Saldaña

Marcelino Alonso Mazariegos, hijo de Victoriano y Catalina.

Día de presentación: 12 Febrero.

##### Espinosa de Villagonzalo

Victorio González González, hijo de Joaquín y Eusebia.

Laurentino Menaza Rodríguez, de Laurentino y Jacoba.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

##### Gozón de Ucieza

Parte real

Benigno Sarmiento.  
Julián Delgado.  
Manuela Diez.  
Germán Pérez.

Parte personal

Cipriano Medina.  
Justo González.

##### Población de Arroyo

Parte real

Abdón García Velasco.  
Juan Antonio González.  
Mariano García Gómez.  
Mariano Estrada Bravo.

Parte personal

Pablo de Lamo Iglesias.  
Francisco de Lamo Iglesias.  
Serapio Cea Arce.

##### Parroquia de Arroyo

Pedro Miguel Angulo.  
Guillermo García Velasco.

##### Santillana de Campos

Parte real

Juliana Delgado Cabeza.  
Clemente González Gil.  
Jerónimo Centeno Martín.  
Liberto Antolín Valles.

Parte personal

José Pérez y Pérez.  
Germán Elices de la Hoz.  
Juan José Gil.

##### Husillos

Parte real

Jaime Aragón Moro.  
Rafael Gatón Molledo.  
Abilio Calderón Rojo.  
Calderón y Polanco (S. L.)

Parte personal

Angel Cabeza Cortés.  
Marcelo Aragón Cuende.  
Felipe Guardo López.

##### Castrillo de Onielo

Parte real

Filapiano Mínguez Asensio.  
Cruz Palacios del Barrio.  
Emiliano Tremiño Mena.  
Lupicinio González del Barrio.

Parte personal

Julián Nieto Abarquero.  
Maximiliano Beltrán Abarquero.  
Jacinto Rodríguez Beltrán.

##### Villabasta

Parte real

Vicente Valles Martín.  
Emiliano Puebla Merino.  
Heliodoro Merino Pérez.  
Buenaventura García.

Parte personal

Tomás Rodríguez Gutiérrez.  
Verísimo Pastor Ayuela.  
Vacante.

##### Redondo

Parte real

Fulgencio de la Hera Pérez.  
Jerónimo de Mier Morante.  
Luis de Mier Francisco.  
Francisco González Torres.

Parte personal

Felipe de Mier Peral.  
Jesús González Torres.  
Ildelfonso García Martínez.

##### Cordovilla la Real

Parte real

Lucilo Sendino Arnáiz.  
Luisa de Bustos.  
Indalecio Ruiz Pascual.  
Vicente Molinero Olalla.

Parte personal

Emilio Sendino Arnáiz.  
Ruperto Ruiz Pascual.  
Esteban Pardo Rodríguez.

##### Támara

Parte real

Félix Chico.  
Josefa Romero.  
Ismael Martínez.  
Servando Barbero.  
Presidente del Sindicato.

Parte personal

Romana Chico.  
Ramón Acero.  
Gregorio López.

##### Torremormojón

Parte real

Teodosio Solórzano García.  
Serafín García Pariente.  
Fidel Hernández Tovar.  
Herminio Albillio Hoces.

Parte personal

José García García.  
Mariano Revilla Estébanez.  
Mariano Antolín Pérez.

##### Lavid de Ojeda

Parte real

Francisco Fuente Fuente.  
Tiburcio García Santos.  
Francisco Pérez Fernández.  
Teófilo Merino Fernández.

Parte personal

Primitivo Cosgaya González.  
Antonino Fuente Martín.  
Eutiquio Mediavilla Fernández.

##### Autilla del Pino

Parte real

Máximo Aguado Martín.  
Emilia Serrano Moro.  
Eugenio Rodríguez Garrido.  
Angel Fernández.

Parte personal

Modesto Aguado Martín.  
Sotero Rodríguez Garrido.  
Bruno Rodríguez Abril.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.